



CUT: 232927-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0071-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 de enero de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 232927-2022, mediante el cual la Asociación de Vivienda Casa Grande Simón Bolívar presenta el estudio denominado: "DELIMITACIÓN LA FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS ANDENES – UNIDAD HIDROGRAFICA 13253 - SECTOR ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA GRANDE SIMON BOLIVAR"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:
La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Que, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

No se desarrollarán áreas agrícolas.
Se conservará el ecosistema natural existente.
Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

PEDIDO

Que, con solicitud de fecha 21 de diciembre del 2022 presentado por la Asociación de Vivienda Casa Grande Simón Bolívar presenta el estudio denominado: "DELIMITACIÓN LA FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS ANDENES – UNIDAD HIDROGRAFICA 13253 - SECTOR ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA GRANDE SIMON BOLIVAR", al amparo del artículo 11 del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.

SOBRE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

En cumplimiento de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA del artículo 18.1. la Administración local del Agua, ha cumplido con realizar la **1)** inspección ocular de fecha 06.12.2023 **2)** mediante Informe Técnico N°0245-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ ha realizado la evaluación correspondiente conforme a las normas establecidas.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión de Declarar Procedente el presente pedido, ya que este no cumple con los criterios establecidos en el artículo 114° del capítulo III, Título V del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N°0020-2025-ANA-AAA.CO/MAOT, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del

Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio denominado: “DELIMITACIÓN LA FAJA MARGINAL EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA LOS ANDENES – UNIDAD HIDROGRAFICA 13253 - SECTOR ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA GRANDE SIMON BOLIVAR”, conforme al Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 1: Características del área delimitada de la infraestructura hidráulica

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico 1 Unidad Hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica 13 Unidad Hidrográfica nivel 3: Quilca Vitor Chili 132 Unidad Hidrográfica nivel 4: Medio Quilca Vitor Chili 1325 Unidad Hidrográfica nivel 5: Unidad Hidrográfica 13253
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 213921.767E y 8186843.953N Coordenada final: 214249.469E y 8187966.511N Carta nacional: 33S - Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: hasta 4 metros Número de Vértices: 34 margen derecha y 43 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,22 Km Longitud margen Izquierda: 1, 4 Km Longitud de eje: 1,4 Km Caudal: 22,7 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del “DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA LOS ANDENES ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA GRANDE SIMON BOLIVAR”, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”; conforme al Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla 2: Vértices de delimitación de faja marginal

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	Este (x)	Norte (y)	VERTICE	Este (x)	Norte (y)
			L-QLA-0006	214030,9841	8186844,7979
			L-QLA-0007	214047,1230	8186885,1450
			L-QLA-0008	214062,5635	8186915,2502

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A1B3E285

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	Este (x)	Norte (y)	VERTICE	Este (x)	Norte (y)
			L-QLA-0009	214087,3925	8186949,0797
			L-QLA-0010	214112,5319	8186982,7541
R-QLA-0011	213965,0197	8187035,6017	L-QLA-0011	214115,3252	8187025,2737
R-QLA-0012	213988,5832	8187073,1560	L-QLA-0012	214124,0272	8187051,2953
R-QLA-0013	214014,3558	8187106,6603	L-QLA-0013	214150,2600	8187089,0337
R-QLA-0014	214030,9238	8187126,1739	L-QLA-0014	214171,6144	8187143,1561
R-QLA-0015	214050,8055	8187144,5828	L-QLA-0015	214180,8893	8187172,7736
R-QLA-0016	214067,0054	8187166,3054	L-QLA-0016	214193,9245	8187211,5689
R-QLA-0017	214082,4690	8187175,1417	L-QLA-0017	214237,0649	8187231,1218
R-QLA-0018	214102,7189	8187192,0780	L-QLA-0018	214210,3737	8187266,5031
R-QLA-0019	214117,0779	8187204,5040	L-QLA-0019	214210,9945	8187285,3576
R-QLA-0020	214131,4369	8187218,8630	L-QLA-0020	214214,0981	8187316,0835
R-QLA-0021	214135,1186	8187249,4219	L-QLA-0021	214222,7882	8187358,5256
R-QLA-0022	214145,7959	8187283,5706	L-QLA-0022	214220,9261	8187382,7339
R-QLA-0023	214141,0095	8187325,1749	L-QLA-0023	214219,0639	8187415,5548
R-QLA-0024	214148,3731	8187356,3781	L-QLA-0024	214217,2017	8187456,5226
R-QLA-0025	214153,8958	8187379,5734	L-QLA-0025	214215,3395	8187498,4216
R-QLA-0026	214140,6304	8187407,8024	L-QLA-0026	214219,9950	8187535,8979
R-QLA-0027	214132,2904	8187440,4674	L-QLA-0027	214248,8587	8187565,9255
R-QLA-0028	214129,5104	8187489,3490	L-QLA-0028	214265,6183	8187592,9270
R-QLA-0029	214133,6804	8187535,6823	L-QLA-0029	214291,6888	8187643,1282
R-QLA-0030	214150,5920	8187574,6023	L-QLA-0030	214316,5178	8187667,6468
R-QLA-0031	214173,0637	8187592,2090	L-QLA-0031	214377,4264	8187670,9832
R-QLA-0032	214192,2920	8187613,0590	L-QLA-0032	214413,1181	8187671,9143
R-QLA-0033	214205,4970	8187632,5190	L-QLA-0033	214396,6689	8187723,1242
R-QLA-0034	214227,9687	8187665,8789	L-QLA-0034	214358,8047	8187722,1931
R-QLA-0035	214236,0770	8187680,9373	L-QLA-0035	214345,7694	8187741,7459
R-QLA-0036	214252,5253	8187704,1039	L-QLA-0036	214333,6653	8187777,7480
R-QLA-0037	214268,5103	8187724,0272	L-QLA-0037	214310,0777	8187799,4734
R-QLA-0038	214273,7843	8187740,8956	L-QLA-0038	214290,8353	8187833,6133
R-QLA-0039	214270,7860	8187767,9843	L-QLA-0039	214282,1202	8187859,7153
R-QLA-0040	214259,5221	8187783,4510	L-QLA-0040	214271,5659	8187886,9062
R-QLA-0041	214239,8454	8187820,6772	L-QLA-0041	214261,7271	8187915,3493
R-QLA-0042	214233,3406	8187849,9073	L-QLA-0042	214264,4104	8187940,2146
R-QLA-0043	214213,1670	8187891,4959	L-QLA-0043	214271,3870	8187970,6254
R-QLA-0044	214211,6152	8187927,8083	L-QLA-0044	214283,0147	8187996,3852
R-QLA-0045	214216,8914	8187970,9487	L-QLA-0045	214293,0323	8188021,9661
R-QLA0046	214223,7193	8188018,1238	L-QLA-0046	214271,7448	8188045,2214
R-QLA-0047	214227,7541	8188049,4705	L-QLA-0047	214275,8592	8188074,1564

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0005-2025-ANA-AAA.CO/MATL, y la propuesta de instalación de hitos físicos presentada por la administrada, para la aprobación del “DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA LOS ANDENES ASOCIACIÓN DE VIVIENDA CASA GRANDE SIMON BOLIVAR”, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, propone la instalación de 03 hitos físicos. Para la instalación de los hitos físicos deberá contar con la autorización de la ALA CHILI, a través de la emisión de Resolución Directoral y estos hitos sean ingresados al inventario de hitos físicos.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

MARGEN DERECHA				MARGEN IZQUIERDA			
HR-QLA-001	R-QLA-0013	214014.3558	8187106.6603	HR-QLA-001	L-QLA-0007	214047.1230	8186885.1450
HR-QLA-002	R-QLA-0027	214132.2904	8187440.4674	HR-QLA-002	L-QLA-0023	214219.0639	8187415.5548
HR-QLA-003	R-QLA-0047	214227.7541	8188049.4705	HR-QLA-003	L-QLA-0047	214275.8592	8188074.1564

ARTÍCULO 6º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Yura efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que la Municipalidad Provincial y Gobierno Regional, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 9º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Provincial de Arequipa, Municipalidad Distrital de Yura, a la Sub-Gerencia de Acondicionamiento y Ordenamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, a la Dirección Regional de Agricultura de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Arequipa. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 10º.- Notificar la presente resolución directoral al COER – Arequipa; Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración

Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR – Arequipa, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, SEAL Y SEDAPAR y a la Asociación de Vivienda Casa Grande Simón Bolívar, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT



MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	Este (x)	Norte (y)	VERTICE	Este (x)	Norte (y)
			L-QLA-0006	214030.9841	8186844.7979
			L-QLA-0007	214047.1230	8186885.1450
			L-QLA-0008	214062.5635	8186915.2502
			L-QLA-0009	214087.3925	8186949.0797
			L-QLA-0010	214112.5319	8186982.7541
R-QLA-0011	213965.0197	8187035.6017	L-QLA-0011	214115.3252	8187025.2737
R-QLA-0012	213988.5832	8187073.1560	L-QLA-0012	214124.0272	8187051.2953
R-QLA-0013	214014.3558	8187106.6603	L-QLA-0013	214150.2600	8187089.0337
R-QLA-0014	214030.9238	8187126.1739	L-QLA-0014	214171.6144	8187143.1561
R-QLA-0015	214050.8055	8187144.5828	L-QLA-0015	214180.8893	8187172.7736
R-QLA-0016	214067.0054	8187166.3054	L-QLA-0016	214193.9245	8187211.5689
R-QLA-0017	214082.4690	8187175.1417	L-QLA-0017	214237.0649	8187231.1218
R-QLA-0018	214102.7189	8187192.0780	L-QLA-0018	214210.3737	8187266.5031
R-QLA-0019	214117.0779	8187204.5040	L-QLA-0019	214210.9945	8187285.3576
R-QLA-0020	214131.4369	8187218.8630	L-QLA-0020	214214.0981	8187316.0835
R-QLA-0021	214135.1186	8187249.4219	L-QLA-0021	214222.7882	8187358.5256
R-QLA-0022	214145.7959	8187283.5706	L-QLA-0022	214220.9261	8187382.7339
R-QLA-0023	214141.0095	8187325.1749	L-QLA-0023	214219.0639	8187415.5548
R-QLA-0024	214148.3731	8187356.3781	L-QLA-0024	214217.2017	8187456.5226
R-QLA-0025	214153.8958	8187379.5734	L-QLA-0025	214215.3395	8187498.4216
R-QLA-0026	214140.6304	8187407.8024	L-QLA-0026	214219.9950	8187535.8979
R-QLA-0027	214132.2904	8187440.4674	L-QLA-0027	214248.8587	8187565.9255
R-QLA-0028	214129.5104	8187489.3490	L-QLA-0028	214265.6183	8187592.9270
R-QLA-0029	214133.6804	8187535.6823	L-QLA-0029	214291.6888	8187643.1282
R-QLA-0030	214150.5920	8187574.6023	L-QLA-0030	214316.5178	8187667.6468
R-QLA-0031	214173.0637	8187592.2090	L-QLA-0031	214377.4264	8187670.9832
R-QLA-0032	214192.2920	8187613.0590	L-QLA-0032	214413.1181	8187671.9143
R-QLA-0033	214205.4970	8187632.5190	L-QLA-0033	214396.6689	8187723.1242
R-QLA-0034	214227.9687	8187665.8789	L-QLA-0034	214358.8047	8187722.1931
R-QLA-0035	214236.0770	8187680.9373	L-QLA-0035	214345.7694	8187741.7459
R-QLA-0036	214252.5253	8187704.1039	L-QLA-0036	214333.6653	8187777.7480
R-QLA-0037	214268.5103	8187724.0272	L-QLA-0037	214310.0777	8187799.4734
R-QLA-0038	214273.7843	8187740.8956	L-QLA-0038	214290.8353	8187833.6133
R-QLA-0039	214270.7860	8187767.9843	L-QLA-0039	214282.1202	8187859.7153
R-QLA-0040	214259.5221	8187783.4510	L-QLA-0040	214271.5659	8187886.9062
R-QLA-0041	214239.8454	8187820.6772	L-QLA-0041	214261.7271	8187915.3493
R-QLA-0042	214233.3406	8187849.9073	L-QLA-0042	214264.4104	8187940.2146
R-QLA-0043	214213.1670	8187891.4959	L-QLA-0043	214271.3870	8187970.6254
R-QLA-0044	214211.6152	8187927.8083	L-QLA-0044	214283.0147	8187996.3852
R-QLA-0045	214216.8914	8187970.9487	L-QLA-0045	214293.0323	8188021.9661
R-QLA0046	214223.7193	8188018.1238	L-QLA-0046	214271.7448	8188045.2214
R-QLA-0047	214227.7541	8188049.4705	L-QLA-0047	214275.8592	8188074.1564

R-003
R-007
R-006
R-005
R-004
R-003
R-002
R-001

R-QLA-10 R-QLA-09
R-QLA-08
R-QLA-03 R-QLA-07
R-QLA-02 R-QLA-05 R-QLA-06 L-QLA-05
R-QLA-01 L-QLA-03 L-QLA-04
L-QLA-02
L-QLA-01

 Z_amortiguamiento_RNSAB

 Delimitación de faja marginal

 Vertices de delimitación de faja marginal

 Base AAA CO-Faja marginal

